Bogotá D.C. 30 de agosto de 2024

Señores
**BAUEN ARQUITECTURA SAS**

BAUEN.ARQUITT@GMAIL.COM

REF.: CONTRATO DE OBRA
Asegurado y/o beneficiario: Terceros afectados

AVISO SINIESTRO PÓLIZA RCE # 510-74- 994000005516

**ASUNTO: OBJECIÓN A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

Respetados señores:

En atención a la solicitud de reconsideración presentada a esta aseguradora, con ocasión a la objeción al pago de la indemnización pretendida en virtud del evento ocurrido el lunes 18 de diciembre de 2023, presuntamente en desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de mano de obra civil para la construcción del proyecto Volaris ubicado en la Calle 55 No 50- 92/98 barrio Andalucía, municipio de Bello Antioquia, nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Su solicitud de indemnización refiere que en la fecha atrás indicada se desplomó un muro del inmueble donde funciona el establecimiento de comercio Punto Automotriz ubicado al costado derecho donde se desarrolla el proyecto Volaris, de tal forma que Bauen Arquitectura SAS procedió a ejecutar obras en dicha edificación para levantar el muro y otras reparaciones, por ende, por dicho concepto pretende un pago de $175.548.334.

Igualmente, su solicitud indica que el tercero Sergio Augusto Giraldo representante legal de Punto Automotriz tiene unas pretensiones por daños presuntamente causados como consecuencia del desplome del muro por valor de $160.333.848.

En este orden de ideas, reiteramos la objeción enviada en días anteriores puesto que los hechos tal y como fueron narrados se enmarcan en la exclusión de cobertura No. 20 que tiene el contrato de seguro referente a “daños a propiedades adyacentes” toda vez que la presunta afectación se habría generado por el desplome de la propiedad contigua al lugar donde se construye el proyector Volaris. La exclusión establece lo siguiente:

*“(…) CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS SE PRESENTEN POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:*

***20. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES*** *(…)”*

Aunado a lo anterior, hasta el momento en su calidad de asegurado tal como prevé el artículo 1077 del C.Co. no ha probado la ocurrencia del riesgo asegurado, es decir el siniestro y la cuantía de la pérdida que reclama. Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto del contrato de seguro prevé expresamente que:

*“ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMINIZARA CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE PARTICULARES. (…)” (subrayado fuera del texto)*

Lo anterior implica que la obligación indemnizatoria es condicional y solo surgirá en el evento en que se demuestre que el hecho es imputable al asegurado Bauen Arquitectura SAS y con motivo de la ejecución del contrato de obra referente a prestar el servicio de mano de obra civil para la construcción del proyecto Volaris ubicado en la Calle 55 n 50-92/98 Barrio Andalucía municipio de Bello Antioquia, aspecto que no se ha probado hasta el momento. Además, debe acreditarse la afectación o detrimento patrimonial causado al tercero afectado, aspecto que carece de prueba en la solicitud elevada por ustedes, en la medida en que el anexo No. 4 de su solicitud de indemnización únicamente contiene una relación de valores sin ningún soporte contable, financiero y de inventario que permita corroborar la afectación patrimonial deprecada.

Igualmente recordamos que la naturaleza de la póliza que pretenden afectar es de responsabilidad civil extracontractual, es decir que Bauen Arquitectura no tiene la calidad de beneficiario de una eventual indemnización, pues dicha calidad solo le asiste a los terceros y/o Multibuild SAS, y a la fecha no obra solicitud alguna elevada por un tercero, por ende no es procedente acceder a su solicitud.

Por último, cabe resaltar que de conformidad con las obligaciones a su cargo consignadas en el contrato de seguro se encuentra la siguiente:

*“(…) CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.*

*SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDAN AL ASEGURADO, AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PERDIDA O DAÑO, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.*

*(…) 4.* ***SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS*** *PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (AMPARO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS) (…)” (subrayado fuera del texto)*

Lo anterior implica que los gastos que usted hubiere efectuado para construcción del muro donde opera el establecimiento de comercio Punto Automotriz y demás reparaciones que menciona en su solicitud, no pueden ser cubiertos con cargo a la póliza porque esta aseguradora no avaló que ustedes efectuaran dichas erogaciones. Aspecto que además encuentra relación con la previsión del numeral 2 de la cláusula octava del contrato de seguro, que indica:

*“(…) CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE INDEMNIZACIONES*

*ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:*

*(…) 2. CUANDO* ***MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA*** *SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY (…)” (subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los acuerdos y pagos para efectuar reparaciones en la propiedad colindante al proyecto Volaris donde funciona el taller Punto Automotriz que se hubieran efectuado entre ustedes y el tercero no fueron avalados o autorizados por esta compañía, estos no pueden ser cubiertos con cargo a la póliza.

Con ello reiteramos la objeción a su solicitud de indemnización.

Cordialmente,

Aseguradora Solidaria de Colombia